Nota DNC N° 4544 /2023

Asunción, 9 de junio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	390498
Expediente	308386 - 308387 - 308390 - 308393 - 308396 - 308397 – 308422 - 308423 - 308432
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1613-21 Ejecución de Trabajos Inherentes a la Operación Comercial de la ANDE (HHP2), bajo la modalidad de Contrato Abierto.
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la Contratante que el objeto del llamado corresponde a “Obras”. Sin embargo, en los dictámenes y resolución remitidos se utiliza el Art. 63 de la Ley 2051/03 el cual ampara procesos referentes a bienes y servicios. Por ello, se solicita la utilización y adecuación al Artículo/normativa legal correspondiente a obras en las documentaciones remitidas (Dictamen, Resolución).

2. Así también, se solicita remitir el Dictamen Técnico Legal para los Contratos N°: 8434/21, 8451/21, 8452/21, 8454/21, 8466/21, 8467/21, con los detalles correctos, conforme la modalidad de contrato abierto, el objeto del llamado.

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

4. **EXPTE 308397:** Solicitamos remitir el Dictamen Técnico Legal relacionado al presente expediente, detallando los datos del Contrato N° 8437/21.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla